

## EL ERROR DOLOSO EN LA JURISPRUDENCIA CANÓNICA ESPAÑOLA

### I. INTRODUCCIÓN

A pesar de haber transcurrido ya doce años desde la promulgación del nuevo CIC y, por tanto, de la vigencia del canon 1098 sobre el error doloso, y a pesar también de una constante investigación por parte de la doctrina y jurisprudencia canónicas, no ha dejado de ser este capítulo de nulidad un tema polémico, que plantea problemas a la hora de su aplicación. El canon hace una formulación de los requisitos para apreciar la nulidad matrimonial por este capítulo, bastante general y compleja en sus términos, lo cual ha permitido a la doctrina realizar interpretaciones desde diferentes puntos de vista. Ello no obsta al unánime reconocimiento de que el dolo es incompatible con el matrimonio, por cuanto lo es el engaño malicioso con el amor verdadero y la entrega total y mutua de los esposos. Al amparar la libertad del consentimiento y sancionar con la nulidad su desprecio, se está defendiendo la misma institución matrimonial.

Examinaremos la casuística del error doloso en las sentencias de los tribunales eclesiásticos españoles. Como muestra significativa hemos escogido treinta y una, de los años 1982 a 1991. Hay algunas posteriores, incluso publicadas, pero que coinciden en su contenido doctrinal con las anteriores. En las fechas se aprecia que la mayoría de estas sentencias son posteriores al CIC de 1983, pero que conocen de la nulidad de matrimonios celebrados con anterioridad. Este hecho introduce el tema de la retroactividad o irretroactividad del canon 1098.

La parte fundamental de este trabajo es su último capítulo. En él intentaremos, a través del examen de diversos casos reales, conocer y comprender el lado humano del canon y la inmensa labor de los tribunales eclesiásticos españoles en la interpretación de su contenido. Veremos las distintas cualidades de la persona que son objeto de ocultación dolosa y su importancia relativa para cada matrimonio y sus concretas circunstancias. Para ello hemos agrupado dichas sentencias en nueve bloques, según la cualidad o grupo afín de ellas que fue apreciada erróneamente por uno de los cónyuges, a causa de la conducta dolosa del otro. Este capítulo se completa con las descripciones que hacemos en el capítulo segundo de los hechos de cada una de las causas, a las cuales haremos referencia al examinarlos. Los restantes capítulos completan el aspecto teórico imprescindible para una visión de conjunto de la materia.